



San Andrés Islas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00256-00
<b>Demandante</b>	Grupo Litoral S.A.
<b>Demandado</b>	Fabio Eduardo Hernández Cruz
<b>Auto No.</b>	1242-23

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportaron como títulos de recaudo las facturas de venta Nos.S8054, S8055, S8114, S8183 y S8318, libradas por la sociedad actora y aceptadas por el ejecutado, a través de las cuales el señor Fabio Eduardo Hernández Cruz comprometió a pagar a la parte actora la suma total de ONCE MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$11.060.811) por concepto de capital, documentos éstos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621, 772 y siguientes del C.Co.

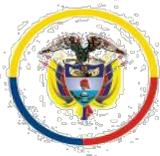
En los títulos valores en torno a los cuales gira la ejecución, se estableció que la parte ejecutada pagaría las obligaciones en ellos incorporadas los días doce (12) de septiembre de 2018, quince (15) de diciembre de 2018, veinte (20) de septiembre de 2018 y veintidós (22) de septiembre de 2018, por lo que llegadas las mentadas fechas sin que se haya cumplido con las obligaciones en comento, el acreedor ejercitó la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente las mismas. .

A pesar de que el ejecutado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que hayan pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal “a” del numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**



**PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO. - CONDENAR** en costas al ejecutado, señor Fabio Eduardo Hernández Cruz. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$553.000), a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 1**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17d7e12a210380ddafb3475e185f6fd9e3a5ed0662daed195b8a0ff7697660b**

Documento generado en 19/12/2023 04:45:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**